

SECRETARIA. Montería Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de corrección sobre medida cautelar, y la apoderada judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho frente a la aclaración del monto efectivamente recaudado por la entidad ejecutante. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Hipotecario de **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938 – 8** Contra **REPRESENTACIONES SUPERLINEAS LTDA – EN LIQUIDACION NIT. 830.512.550 – 8, JAIME SAUL BETANCUR BEDOYA C.C. N° 8.343.432. y MARIA IRMA VANEGAS DE BETANCUR C.C. N° 32.332.085. RAD. N° 2019-00252-00**

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutante solicita la corrección del auto que levanto la medida cautelar, en donde además se terminó el proceso por pago total de la obligación.

CORREGIR el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto de fecha mayo 31 de 2021, en el sentido que, el folio de matrícula inmobiliaria 140-120866 corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **MONTERIA**, y no a la Oficina de Registro de Sahagún, como se señaló en el mencionado auto.

Razones por las que se corregirá el auto calendarado 31 de mayo de 2021, en el siguiente sentido: levantar las siguientes medidas: El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-120866 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos **de Montería.**

Habiendo aclarado además, la suma efectivamente recaudada por la entidad ejecutante así:

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como apoderada al pleito de rúbrica, abogada con T.P. 70.505 del C.E. de la J., actuado en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y en relación con el requerimiento realizado en auto de fecha mayo 31 de 2021 en cuanto al monto pagado por el ejecutado a efectos de fijar el arancel judicial establecido en la ley 1394 de 2010, manifiesto a Usted respetuosamente, que:

-Que **BANCOLOMBIA S.A.** realizó un descuento al deudor y acepto como pago total de todas las obligaciones demandadas, la suma de \$740.192.450.

Así las cosas, esa es la suma efectivamente recaudada por la parte demandante, y a tener en cuenta como base para liquidar el arancel judicial Ley 1394 de 2010.

Aporto certificación expedida por el Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** informando lo arriba anotado.

Por lo que es procedente dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en unacifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando hay varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c). Para lo cual se debe tener como suma cancelada la siguiente: **\$740.192.450.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR el auto calendarado 31 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:** levantar las siguientes medidas: El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-120866 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos **de Montería.**

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutante que en el término de (5) cinco días, cancele el arancel judicial con destino al fondo de modernización de la justicia, teniendo en cuenta **la TARIFA** del dos por ciento (2%) de la base gravable, Para lo cual se debe tener como suma cancelada la siguiente: **\$740.192.450.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

470a544cac5bd02693d4bfdc9cc3caf0e29973f8bcc8f049560efafad500344d

Documento generado en 31/05/2021 04:02:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1da121b3c66211e7ed435f8e2274a9c0ec58fcb35068ca2f3a6dc
3253fadcc9**

Documento generado en 25/06/2021 03:32:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**